

En su primer motivo, el recurrente sostiene que el Tribunal de Primera Instancia ha incurrido en un error de Derecho, violando lo dispuesto en el artículo 87 CE, apartado 1, e incumplido la obligación de motivación que establece el artículo 253 CE. En particular, la sentencia recurrida no examina adecuadamente ni motiva las consideraciones relativas al carácter compensatorio de las ayudas contempladas en la Decisión ni las consideraciones relativas a las repercusiones de las mismas en el mercado, y viola el principio de no discriminación y de igualdad de trato en lo que respecta al examen de la situación de las empresas municipales en comparación con las empresas demandantes.

El segundo motivo se refiere a la violación del artículo 86 CE, apartado 2, y más concretamente a la falta de examen de la aplicabilidad de la excepción relativa a la gestión de servicios de interés económico general en el presente asunto. Dicho examen se llevó a cabo, en cambio, en lo que respecta a las empresas municipales.

El tercer motivo, que se refiere a la violación del artículo 87 CE, apartado 3, letra c), critica la posición de la sentencia recurrida sobre la absoluta discrecionalidad de la Comisión en lo que respecta a la aplicabilidad de la excepción relativa a las dificultades regionales e invoca la falta de un examen adecuado de los hechos específicos del asunto.

En su cuarto motivo, el recurrente invoca la violación del artículo 87 CE, apartado 3, letra d), y más concretamente la aceptación de la excepción relativa a las finalidades «culturales» en lo que respecta al Consorzio Venezia Nuova y la falta de examen de esta excepción en lo que respecta a las demás empresas.

En su quinto motivo, el recurrente critica la omisión cometida al no valorar la continuidad existente entre las ayudas criticadas (posteriores a junio de 1994) y el régimen anterior (que se remonta a 1973), en contra de lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo [88 CE].⁽²⁾

El sexto motivo se refiere al carácter automático de la orden de devolución de las ayudas, en contra de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento nº 659/1999.

⁽¹⁾ Decisión 2000/394/CE de la Comisión, de 25 de noviembre de 1999, relativa a las medidas de ayuda en favor de las empresas de los territorios de Venecia y Chioggia contempladas en las Leyes nº 30/1997 y nº 206/1995 relativas a desgravaciones de las cargas sociales (DO 2000, L 150, p. 50).

⁽²⁾ DO L 83, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 16 de febrero de 2009 por el Hotel Cipriani Srl contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Sexta ampliada) dictada el 28 de noviembre de 2008 en los asuntos acumulados T-254/00, T-270/00 y T-277/00, Hotel Cipriani SpA y otros/Comisión

(Asunto C-73/09 P)

(2009/C 113/42)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Hotel Cipriani Srl (representante: A. Bianchini, avvocato)

Otras partes en el procedimiento: Società Italiana per il gas SpA (Italgas), República Italiana, Coopservice — Servizi di fiducia Soc. coop. rl, Comitato «Venezia vuole vivere», Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte recurrente

- a) Que se anule la sentencia recurrida del Tribunal de Primera Instancia.
- b) Que se estimen las pretensiones formuladas en primera instancia y, por consiguiente:
 - Se anule la Decisión de la Comisión CE impugnada en primera instancia.⁽¹⁾
 - Con carácter subsidiario, se anule el artículo 5 de la Decisión impugnada, en la medida en que la Comisión interprete el orden de recuperación de las ayudas establecida en dicho artículo en el sentido de que se aplica igualmente a las ayudas concedidas respetando la regla *de minimis*, o se anule dicho artículo en la medida en que le obliga a abonar intereses a un tipo superior al que efectivamente abona dicha empresa por sus propias deudas.
- c) Que se condene a la Comisión al pago de las costas en ambas instancias.

Motivos y principales alegaciones

1. En su primer motivo de casación, el Hotel Cipriani critica la violación y la aplicación incorrecta del artículo 87 CE, apartado 1, invocando un defecto de motivación o una motivación contradictoria en la sentencia del Tribunal de Primera Instancia. Las disposiciones legales y reglamentarias consideradas incompatibles con el artículo 87 CE no provocan distorsión alguna ni riesgo de distorsión de la competencia en el mercado común en el sector de la hostelería y de la restauración (en el que precisamente opera el Hotel Cipriani), y ello, bien porque el contexto de la ciudad de Venecia es tan peculiar que no existe repercusión alguna en el mercado común, bien porque las reducciones de cargas de que se trata se limitan a compensar los gastos extraordinarios para las empresas derivados de la dificultad de operar en el mercado geográfico de referencia en las mismas condiciones que en las demás partes del mercado común europeo. El Tribunal de Primera Instancia no tuvo en cuenta adecuadamente estas circunstancias específicas, limitándose a sostener —sin profundizar debidamente en la cuestión— que las ayudas concedidas a las empresas venecianas sobrepasaban la compensación de las desventajas ambientales, lo que constituye el defecto de motivación o la motivación contradictoria denunciada en la sentencia recurrida.

2. En su segundo motivo de casación, el Hotel Cipriani critica la violación y la aplicación incorrecta del artículo 87 CE, apartado 3, letra c), invocando la falta de lógica de la motivación de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia. La Comisión, primero, y el Tribunal de Primera Instancia, después, incurrieron en el error de considerar inaplicable la excepción regional contemplada en el artículo 87 CE, apartado 3, letra c), ya que, como se demostró ampliamente en el procedimiento ante el Tribunal de Primera Instancia, el mercado geográfico de referencia legitimaba las reducciones de cargas sociales otorgadas por la legislación estatal, que únicamente pretendían preservar el tejido socio-económico de la ciudad de Venecia sin provocar –como se ha puesto de manifiesto igualmente en el motivo anterior– ninguna alteración de los intercambios en el mercado común contraria a la competencia.
3. En su tercer motivo de casación, el Hotel Cipriani critica la violación y la aplicación incorrecta del artículo 87 CE, apartado 3, letra d), invocando la falta de lógica de la motivación de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia. En el presente asunto, es evidente que las reducciones de cargas sociales se otorgaban a fin de facilitar la conservación del indiscutible patrimonio cultural y artístico de la ciudad de Venecia, que supone un coste importante para las empresas instaladas en la laguna pero no grava a otras empresas situadas en contextos territoriales diferentes. La resolución del Tribunal de Primera Instancia, en la parte en que rechaza las consideraciones en este sentido formuladas entre otros por el Hotel Cipriani, afirma erróneamente que no se ha demostrado que las empresas demandantes soporten, caso por caso, los costes relacionados con la conservación del patrimonio cultural y artístico veneciano. Tal afirmación es errónea desde varios puntos de vista, y en especial porque ya se había demostrado ampliamente, incluso ante la Comisión, que todo el centro histórico veneciano como tal se halla sometido a restricciones indiscriminadas destinadas a proteger el patrimonio inmobiliario.
4. En su cuarto motivo de casación, el Hotel Cipriani sostiene que la disposición que obliga a recuperar las ayudas concedidas es ilegal por infringir el artículo 14, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo [88 CE]. ⁽²⁾ La obligación de recuperación de las ayudas contemplada en el mencionado artículo 14 es inaplicable por concurrir en el presente asunto un supuesto de oposición a un principio general del Derecho comunitario, concretamente a los principios de proporcionalidad, de igualdad de trato y de seguridad jurídica, como ya se expuso igualmente ante el Tribunal de Primera Instancia.
5. En su quinto motivo de casación, el Hotel Cipriani critica la infracción del artículo 15 del Reglamento n° 659/1999. En lo que respecta a la Decisión, adoptada por la Comisión el 25 de noviembre de 1999, ya había transcurrido el límite de diez años establecido en el citado artículo 15 (ciertamente aplicable *ratione temporis* al presente asunto), pues los efectos de las presuntas ayudas de Estado se remontan a la Ley n° 171/1973, denominada «Ley especial para Venecia».

⁽¹⁾ Decisión 2000/394/CE de la Comisión, de 25 de noviembre de 1999, relativa a las medidas de ayuda en favor de las empresas de los territorios de Venecia y Chioggia contempladas en las Leyes n° 30/1997 y n° 206/1995 relativas a desgravaciones de las cargas sociales (DO 2000, L 150, p. 50).

⁽²⁾ DO L 83, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 19 de febrero de 2009 por la Società Italiana per il gas SpA (Italgas) contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Sexta ampliada) dictada el 28 de noviembre de 2008 en los asuntos acumulados T-254/00, T-270/00 y T-277/00, Hotel Cipriani SpA y otros/Comisión

(Asunto C-76/09 P)

(2009/C 113/43)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Società Italiana per il gas SpA (Italgas) (representantes: M. Merola, M. Pappalardo, T. Ubaldi, avvocati)

Otras partes en el procedimiento: Hotel Cipriani SpA, República Italiana, Coopservice — Servizi di fiducia Soc. coop. rl, Comitato «Venecia vuole vivere», Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia recurrida.
- Que se anulen los artículos 1 y 2 de la Decisión, ⁽¹⁾ en la parte en que declaran incompatibles con el mercado común las reducciones de cargas sociales otorgadas por Italia, y el artículo 5 de la Decisión o, subsidiariamente, que se devuelva el asunto al Tribunal de Primera Instancia a los efectos previstos en el artículo 61 del Estatuto del Tribunal de Justicia.
- Que se condene a la Comisión a cargar con las costas en ambas instancias.

Motivos y principales alegaciones

- En el primer motivo se invoca un error de Derecho en la aplicación del artículo 87 CE, apartado 1, y un defecto de motivación en cuanto al carácter compensatorio de las reducciones de cargas sociales examinadas, así como en cuanto a la prueba de la distorsión de la competencia y de la repercusión sobre los intercambios comerciales. En efecto, el Tribunal de Primera Instancia incurrió en un error porque, a pesar de reconocer que una medida no constituye una ayuda si se limita a compensar desventajas económicas objetivas, estimó inaplicable en el presente asunto dicho principio basándose en que: i) debe existir una relación directa entre el importe de la compensación y los costes adicionales soportados por las empresas a causa de su instalación en la laguna de Venecia y Chioggia; ii) los costes adicionales soportados por las empresas beneficiarias deben calcularse por comparación con los costes medios de las empresas comunitarias y no con los de las empresas establecidas en tierra firme. Además, el Tribunal de Primera Instancia omitió mencionar la contradicción en que había incurrido la Decisión impugnada, en la que, al analizar la situación de la empresa encargada de la gestión del servicio de aguas, la Comisión había considerado que debía reconocer el carácter compensatorio de una medida aunque no existiera una correlación precisa entre la magnitud de la intervención pública y los costes adicionales soportados por las empresas, y que éstos no deben calcularse necesariamente por comparación con los costes medios de las empresas comunitarias.